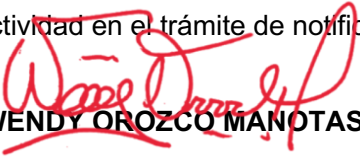




Expediente No. 2022-317

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
26 DE JUNIO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MARYORIE ISABEL GONZALEZ HERRERA**, contra de los herederos determinados del señor **JAIME LUIS CASTELLANOS ZABLEH (Q.E.P.D)**, **JAQUELINE CASTELLANO ZABLEH**, **MARY CASTELLANOS ZABLEH** y **MARTA DE PALIS CASTELLANOS**, informándole que se observa inactividad en el trámite de notificación. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
26 DE JUNIO DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del requerimiento a efectuar.

Se evidenció que por auto de fecha 27 de febrero de 2023, fue admitida la demanda y se requirió a la parte demandante, para que procediera con el trámite de notificación de la manera tradicional en atención a la manifestación bajo la gravedad juramento de la parte demandante, con respecto del desconocimiento de direcciones de correo electrónico de las demandadas.

En ese entendido, se requirió a la demandante para que procediera a notificar y aportara constancias de notificación de la siguiente forma, i) se envían citatorios de notificación a la parte demanda para que esta concurra al Juzgado dentro de los 5 días siguientes, y en nombre propio o a través de apoderado se notifique personalmente en la unidad judicial la providencia de interés, ii) de no lograrse lo anterior, se envía un oficio de aviso, en el cual se le otorga a la parte demandada un término de 10 días para que concurra al juzgado y proceda a notificarse, y iii) si la demandada no es hallada o impide su notificación, procede el emplazamiento de la misma y se designa curador, a quien se le notificará personalmente, dará contestación a la demanda y con ello garantizar su defensa judicial.

Es decir que, en la especialidad laboral, la notificación del auto admisorio o de mandamiento de pago, se realiza personalmente, con constancia secretarial en el cual se evidencie que la



convocada a juicio se presentó en el Juzgado, bien por el citatorio inicial o bien por el aviso, y que se le puso en conocimiento la acción legal, o bien por notificación personal al curador ad litem y emplazamiento.

Ahora, no pasa por alto el despacho que, el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, vigente para la época de la presentación de la demanda, (hoy ley 2213 de 2022) realizó modificaciones a los trámites judiciales establecidos en cada una de las jurisdicciones, estableciendo a través de los artículos 8º y 10º regulan aspectos relativos a la garantía de publicidad, aspecto que interesa al presente caso, en tanto modifican el mecanismo para efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, así como el trámite del emplazamiento.

El artículo 8º de la referida norma, señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación.

También prevé la normatividad en comento que, para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio.

En este punto es dable aclarar que el presente judicial del despacho, en cuestiones similares, ha señalado que la parte demandante debe intentar la notificación de manera inicial y preferente a través de medios virtuales, conforme el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, con la correspondiente constancia de recibo o lectura y de no lograrse, se procedería con el camino tradicional establecido en el C.P.T. y de la S.S, como en el presente caso.

Teniendo en cuenta que la notificación no se puede realizar de manera virtual, pues la parte demandante manifestó que desconoce el correo electrónico de la litisconsorte demandada, procederá el despacho entonces, a requerir nuevamente a la parte actora para que proceda con la notificación de manera tradicional, pero bajo las exigencias establecidas en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S y aporte las constancias correspondientes.

Ahora bien, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a la litisconsorte demandada se ordenará que por secretaría se expida nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal a la parte demandada, la cual deberá ser enviada por la secretaria del Despacho en formato PDF al apoderado de la parte demandante, a quien se requerirá para que adelante los trámites necesarios de envío, a fin de garantizar la eficacia y agotamiento de todos los medios de notificación, para evitar futuras nulidades procesales.



En este punto es dable aclarar que lo ordenado en el presente auto no contraria el criterio actual del Despacho, en tanto la notificación debe intentarse de manera inicial y preferente a través de medios virtuales, la Ley 2213 de 2022, con la correspondiente constancia de recibo o lectura; no obstante, en el presente caso, se reitera, la notificación electrónica no ha sido posible, por lo cual se activa la necesidad de agotar los medios tradicionales o anteriores al Decreto 806, de comunicación dispuestos para lograr la comparecencia de la contraparte en el proceso.

Por lo esbozado, se requerirá nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte las constancias del citatorio, junto con los documentos cotejados enviado por esta a la dirección física de las demandadas o la descripción del documento que debería reposar en la guía de envío, para ser aportadas al expediente, que permitan establecer sin lugar a dudas que fue cumplida la carga procesal que se configura con el envío del citatorio remitido a la parte demandante por la secretaría y así continuar con el acto procesal de notificación establecido por el C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio de fecha 27 de febrero 2023 y cumpla con los demás requerimientos efectuados en la referida providencia; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

